



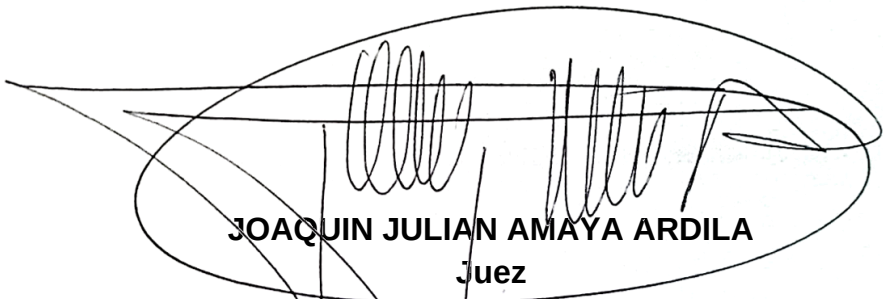
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo solicitado en escrito obrante a folio 127, con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, quien actuaba como apoderada de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al poderdante (fl. 126).

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d920a5209a6836ee9b14eafa0f529173b5f02ba3bddad78363ed004667ca0d6
Documento generado en 25/01/2024 06:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



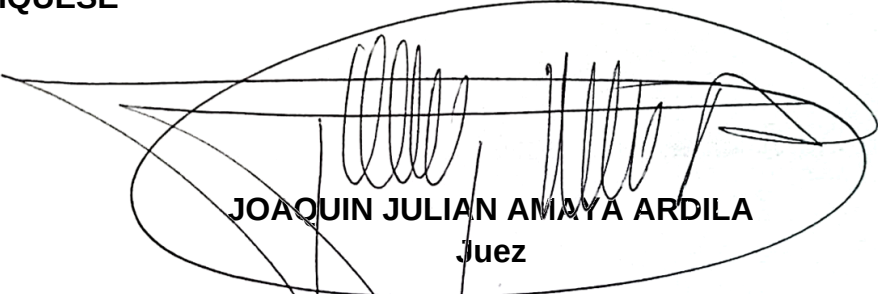
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo solicitado en escrito obrante a folio 226, con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, quien actuaba como apoderada de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al poderdante (fl. 225).

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f14d6ae324311c386a1fb288f2039f45ff6b7b2343d4126e8fab74b9a352af1
Documento generado en 25/01/2024 06:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



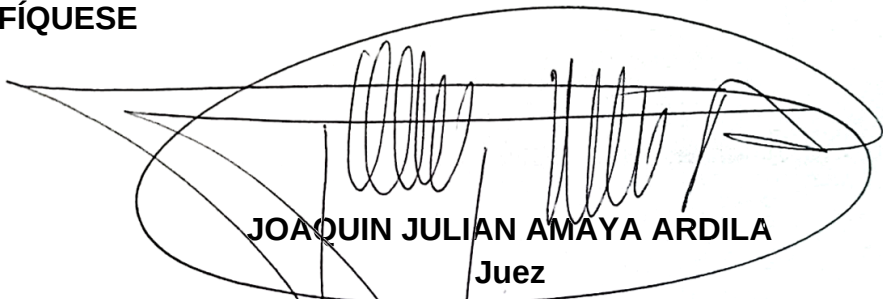
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede (fl. 96), por medio del cual se solicita la devolución de dineros retenidos en el asunto, como quiera que el presente tramite se encuentra terminado, por pago total de la obligación (fl. 94), el Despacho **ORDENA** la devolución de dineros a la señora ALBA LUCIA RIVEROS BALLEEN, que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, según reporte del portal web del Banco Agrario (fl. 99).

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1fc267228abc1bd24d11c5f56169444107e162ee3180ad9fa2a595d57e5cb9**
Documento generado en 25/01/2024 06:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



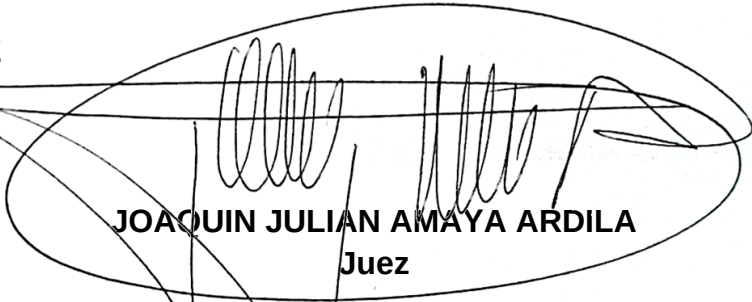
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo solicitado en escrito obrante a folio 132, con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, quien actuaba como apoderada de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al poderdante (fl. 131).

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64e678e0e99a98792257d6484a5cfaf321191968e6b5cd15c0893e7452622042

Documento generado en 25/01/2024 06:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

En atención a lo informado por el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (fl. 248), sobre la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en favor de la señora MARÍA ELISA MEDINA (Artículo 563 del C.G.P), allegando auto de la referida Sede Judicial, en donde se admite a la demandada al trámite de insolvencia (archivo 07 – *Link Expediente OneDrive*), y en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565, en concordancia, con el numeral 4° del art. 564 del C.G.P., se dispondrá la **REMISIÓN** del proceso a la referida Oficina Judicial.

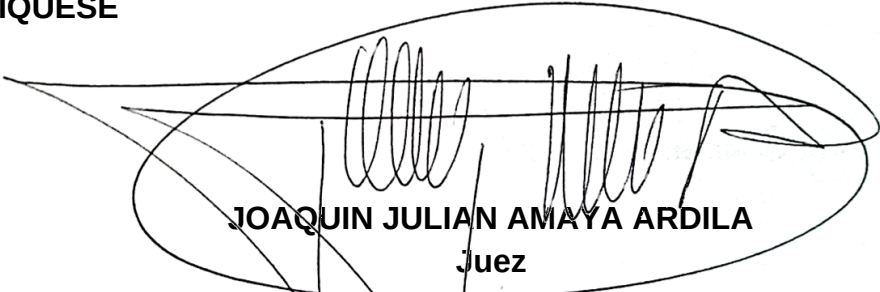
Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1.- REMITIR el proceso de la referencia al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., en virtud del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que allí se adelanta en contra de la señora MARÍA ELISA MEDINA y que fue admitido mediante auto del 16 de diciembre de 2022 (Artículo 565 numeral 7° C.G.P).

2°. Dejar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada, a disposición del juez del concurso. Por secretaria procédase de conformidad.

3.- REALIZAR las anotaciones del caso y dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a61bbf6e15ae0f449dd7fde3ec780344d61d9cc86c4ffa98c9738e4e77ca99**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



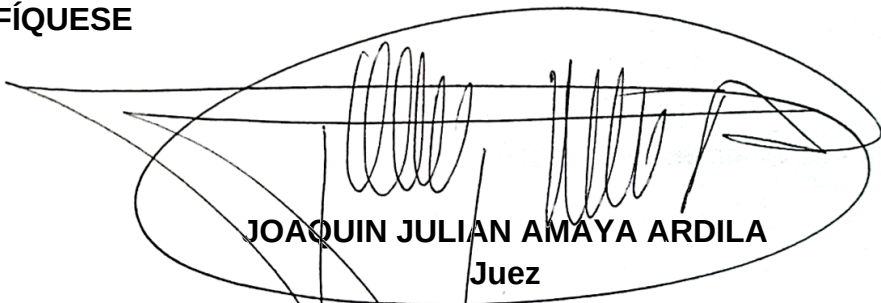
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo solicitado en escrito obrante a folio 125, con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, quien actuaba como apoderada de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al poderdante (fl. 124).

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd24fb1ca139b501db5a8f7d9882026387dff341039df367de14a3e1e6e43e3**
Documento generado en 25/01/2024 06:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 49 C.1), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

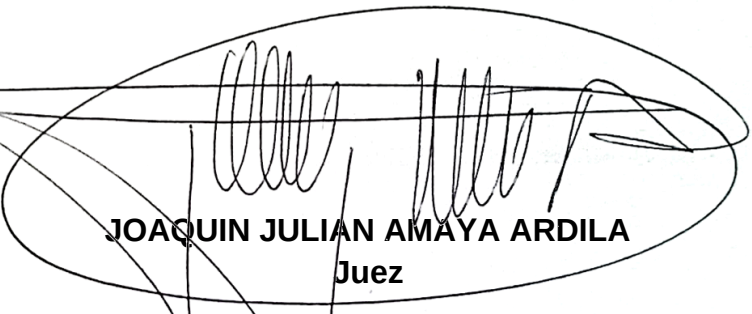
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4447355dbff2d1a4e71746e4afcac119b88345bbcad868055253dee9b1500adf**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



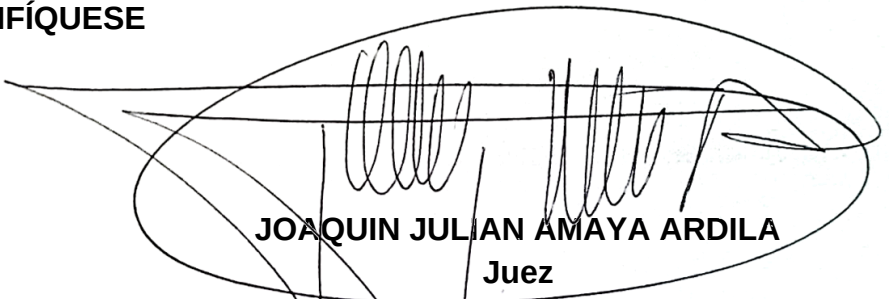
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR** al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA, para que en el término de diez (10) días, informe al Juzgado el resultado del procedimiento de negociación de deudas del demandado, LUIS ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ. Lo anterior, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento sobre las resueltas de aquel.

Por secretaria, envíese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24196ac393d2cc49512f6b781e37525658423fe1d2667aa5b132b5ee3c8ec1f5
Documento generado en 25/01/2024 06:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

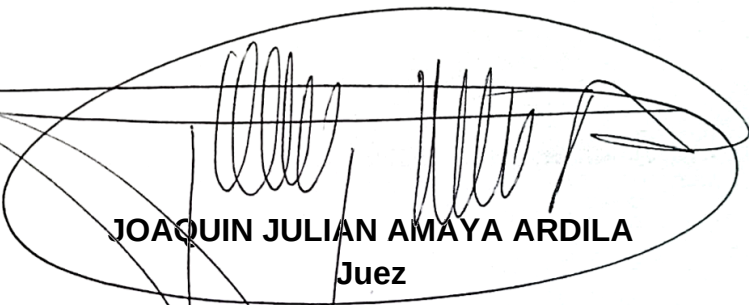


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 68), de suspensión del proceso, el Despacho no accede a ello, como quiera que en el presente asunto ya se dictó sentencia, mediante proveído del 03 de noviembre de 2017 (fl. 35), por lo que lo deprecado resulta improcedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

¹ **ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e82e3d61602dc3345bba5388a1c8580798b92b7e627bf646e294a5ada69388**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



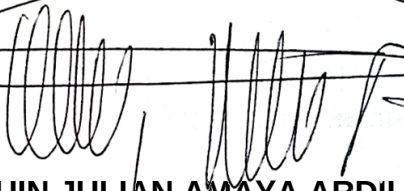
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al secuestre designado en el asunto, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del artículo 51 del Código General del Proceso y rinda un informe sobre su gestión, en el cual describirá detalladamente el estado actual de los bienes secuestrados. Informe que deberá allegar en el término de diez (10) días. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaria, **LÍBRESE** comunicación en tal sentido y remítase a la dirección electrónica del requerido.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd8ebece154c1722aebf54ef6fde8ebd57e7f95e5f801bd8684bbb10635a900**
Documento generado en 25/01/2024 06:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



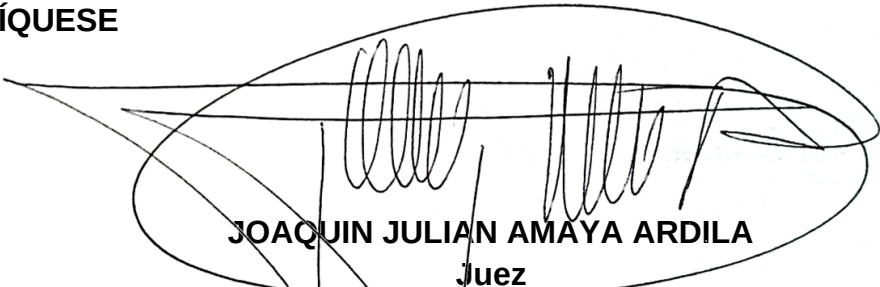
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, sobre los bienes que se llegare a desembargar de propiedad de la demandada, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA, dentro del presente proceso ejecutivo singular, para el proceso bajo radicado No. 2022-00737-00. Se limita a la suma de \$140.000.000.00 M/Cte.

LÍBRESE oficio con destino al Juzgado en mención, comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8e6662d5b9e8fbc396534548777c4dcff61c3e8e0a6e669122e2797955d22**
Documento generado en 25/01/2024 06:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

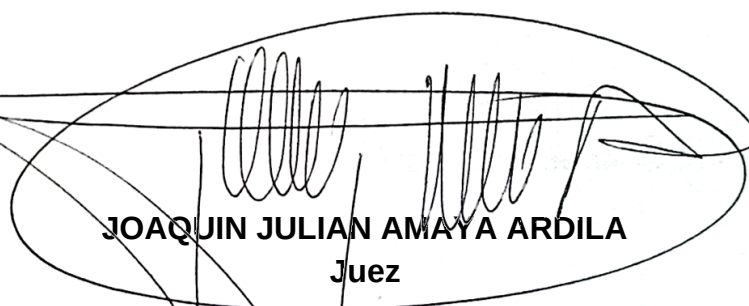
1°. En atención a la solicitud de ordenar la inscripción del demandado en el registro nacional de deudores alimentarios morosos - REDAM, de que trata la Ley 2097 de 2021, se tiene que dispone el artículo 3° de la Ley 2097 - Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-, que *«El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, **previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma**, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo»*. (resaltado por el Juzgado)

Así, en virtud de lo señalado en la norma cita, se dispone **CORRER TRASLADO** al demandado JAIRO ANDRES ARIAS GONZALEZ, de la solicitud de inscripción en el REDAM, por el termino de cinco (5) días, para que exponga si existe una justa causa que no le haya permitido cumplir con la obligación en favor de sus menores hijos que acá se ejecuta.

2°. Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 43 del C.G.P, se dispone **OFICIAR** a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y a CIFIN S.A.S., para que informen al Juzgado, el nombre de las entidades bancarias donde el demandado, JAIRO ANDRES ARIAS GONZALEZ, registre cuentas corrientes, de ahorros o cualquier producto financiero a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria, procédase de conformidad. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado (Art. 125 inciso 2° C.G.P).

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 hoy <u>26-enero-2024</u> 08:00 a.m.  LINA MARIA MARTÍNEZ Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c832612d6be78ff012c84a9ba65b09bddb73606b819655e91f69c45609ace24**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. En atención a la solicitud de ordenar la inscripción del demandado en el registro nacional de deudores alimentarios morosos - REDAM, de que trata la Ley 2097 de 2021, se tiene que dispone el artículo 3° de la Ley 2097 - Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-, que *«El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, **previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma**, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo»*. (resaltado por el Juzgado)

Así, en virtud de lo señalado en la norma cita, se dispone **CORRER TRASLADO** al demandado FRANCISCO JAVIER VAQUIRO SÁNCHEZ, de la solicitud de inscripción en el REDAM, por el termino de cinco (5) días, para que exponga si existe una justa causa que no le haya permitido cumplir con la obligación en favor de sus menores hijos que acá se ejecuta.

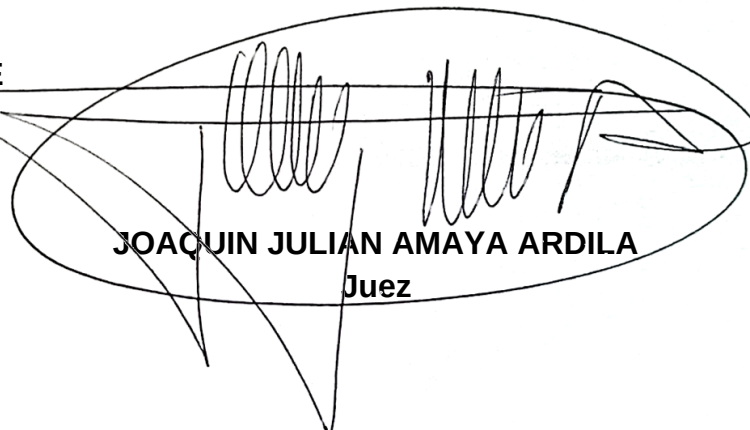
2°. Por ser procedente, se dispone **OFICIAR** a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y a CIFIN S.A.S., para que informen al Juzgado, el nombre de las entidades bancarias donde el demandado, FRANCISCO JAVIER VAQUIRO SÁNCHEZ, registre cuentas corrientes, de ahorros o cualquier producto financiero a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria, procédase de conformidad. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado (Art. 125 inciso 2° C.G.P).

3°. De igual forma, por ser procedente, el Despacho dispone **OFICIAR** a la EPS SURAMERICANA S.A, para que informen al Juzgado si el demandado, FRANCISCO JAVIER VAQUIRO SÁNCHEZ, se encuentra cotizando como dependiente en dicha entidad; en caso afirmativo, informe la empresa o entidad que realiza las cotizaciones, correo electrónico y dirección física de esta.

Por secretaria, procédase de conformidad. Los oficios deberán ser diligenciados por el interesado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92be2e2f651a96f9d78a83417aa501ceeb0d1274f89e29a0bb88f95080bd38dd
Documento generado en 25/01/2024 06:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 48 C.1), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

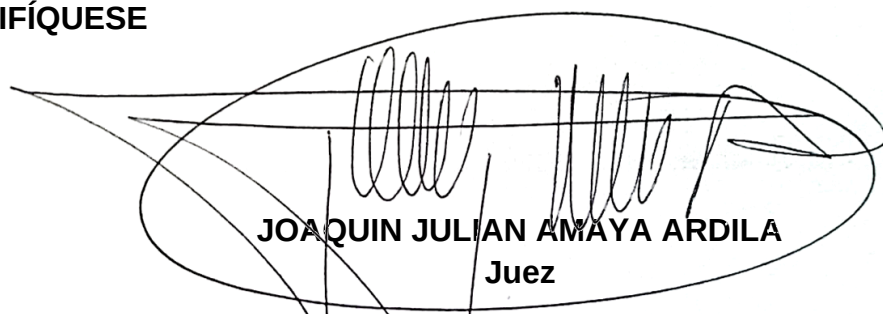
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f602c7ed575b717c73e7bddc10e8c16300f9c5b8734443e18e3de22fce7ae**
Documento generado en 25/01/2024 06:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

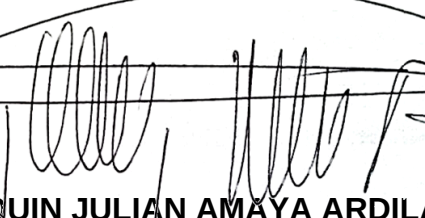
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede (fl. 66 C.2), como quiera que se reúnen los presupuestos del numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone;

1°. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue, a cualquier título, la demandada PAOLA ANDREA KERNSTOCK GONZALEZ, en AMESE APOYO A MUJERES CON ENFERMEDADES DEL SENO. Límitese la medida a la suma de \$18.000.000.

Por secretaria, **LÍBRESE** oficio dirigido al pagador o empleador, en la forma dispuesta en el numeral 9° de canon 593 del C.G. del P. Esta comunicación deberá ser tramitada por la parte interesada (Art. 125 Inciso 2° C.G.P)

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71e2cd84a94577cd55aa3d9395ab93a10a68ed451c91a32e1bef3c08e3a7bda
Documento generado en 25/01/2024 06:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



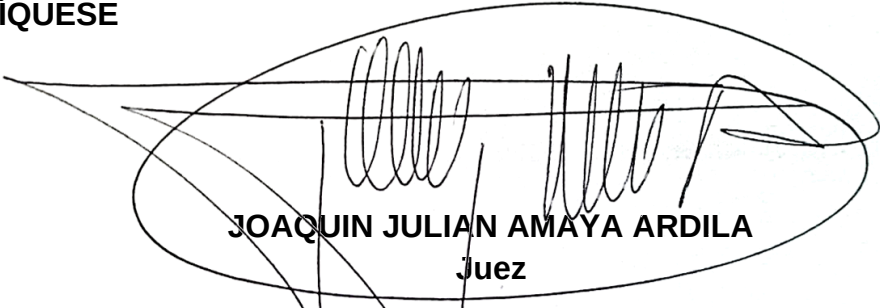
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud obrante a folio 29 C.2, por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 43 del C.G.P, el Despacho dispone **OFICIAR** a la EPS FAMISANAR, para que informen al Juzgado si el demandado, ERNESTO PEREZ GONZÁLEZ, se encuentra cotizando como dependiente en dicha entidad; en caso afirmativo, informe el nombre de la empresa o entidad que realiza las cotizaciones, correo electrónico y dirección física de esta.

Por secretaria, procédase de conformidad. Los oficios deberán ser diligenciados por el interesado (Art. 125 Inciso 2° C.G.P).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da63d55b5032cb6efcce1b05bf8d7680f48497d1975192b7eed688437e5b1fba**
Documento generado en 25/01/2024 06:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



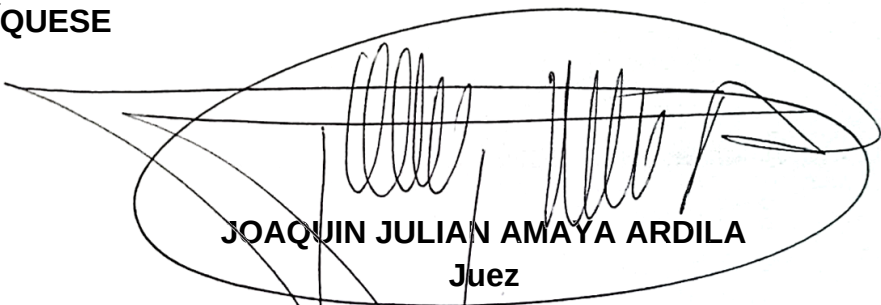
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede (fl. 63), por medio del cual se solicita la devolución de dineros retenidos en el asunto, como quiera que el presente tramite se encuentra terminado, por desistimiento tácito (fl. 54), el Despacho **ORDENA** la devolución de dineros al señor HECTOR FONSECA SOSA, que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, según reporte del portal web del Banco Agrario (fl. 59).

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b24bbc027f9ed4f720fb5aa5ef365978baa2273ae2d523bb73eb8fb5ee8a0f**
Documento generado en 25/01/2024 06:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

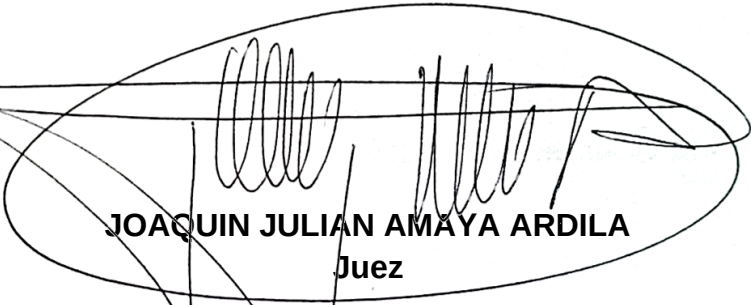
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud, vista a folio 22, se dispone que por secretaría se actualicen los oficios No. 1804/2022 y 1805/2022.

Los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 inciso 2° del C.G.P, que facultad al Juez a imponer a las partes el trámite de oficios. Por secretaría, remítanse a la dirección electrónica del apoderado.

Por último, se requiere al peticionario para que sea más diligente al momento de tramitar los oficios.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b15309b8189e9f570f0e023381dfdb3154e533688f4758eff8e0f487fbdce4**
Documento generado en 25/01/2024 06:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



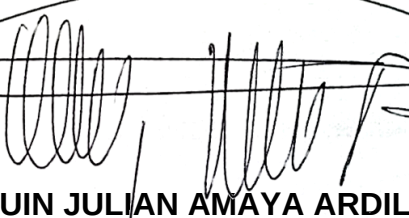
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al pagador de la empresa LINEAS UNITURS, para que sirva informar al Despacho sobre el trámite dado al Oficio No. 1301/2023, radicado en la empresa vía correo electrónico, el día 26 de junio de 2023, según constancia que obra a folio 119. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Por secretaría, remítase comunicación a la dirección electrónica de la entidad, con las advertencias dispuestas y copia del oficio No. 1301/2023.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17cab71623d5bf26a078bcb43ccac11d5ba1da04442920b39711b10c86fba3a3

Documento generado en 25/01/2024 06:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

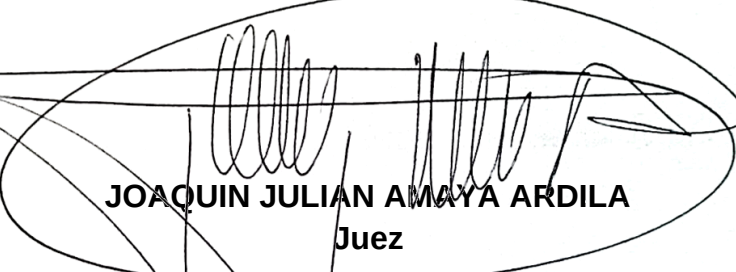
En atención a la solicitud del apoderado de la demandante (fl. 328) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 411, en concordancia con el art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

SEÑALAR, la hora de las __09:00__AM__, del día __SIETE (7)__ del mes de __MARZO__ del año 2024, para llevar a cabo la diligencia remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20660341.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 70% del avalúo respectivo. (Inciso 4° del Art. 411 C.G.P.)

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5c32d4842b682b852d34d418f65f4767dcc595f0d11379bff2cf7e07cc78af**

Documento generado en 25/01/2024 06:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



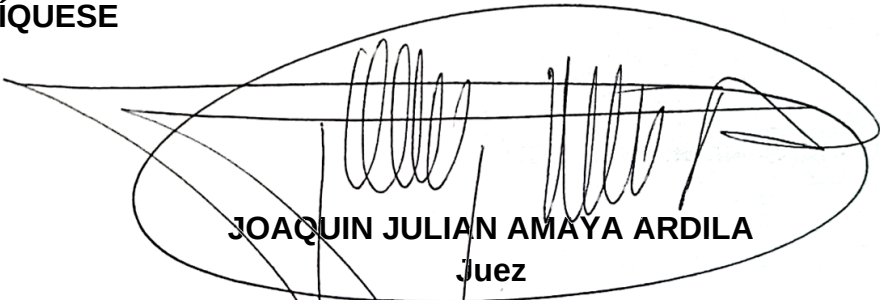
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo solicitado en escrito obrante a folio 97, con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actuaba como apoderada de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al poderdante (fl. 98).

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5af2fe45d706f84748cb842c2ba3f1901c269178dbac7240c1488ec6a0ca2f2**
Documento generado en 25/01/2024 06:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

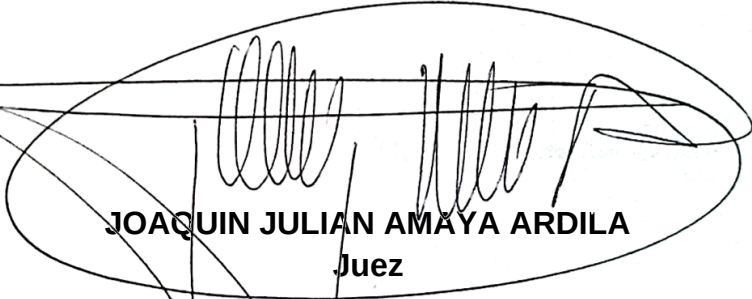


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Respecto de la renuncia al poder presentada por la apoderada de la ejecutante (fl. 213), PREVIO a tener en cuenta esta, deberá la profesional del derecho allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc256a622b299fd96e0cb7424370a8f9f42964b0e9271d955c368d787df6a22**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 89 C.1), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

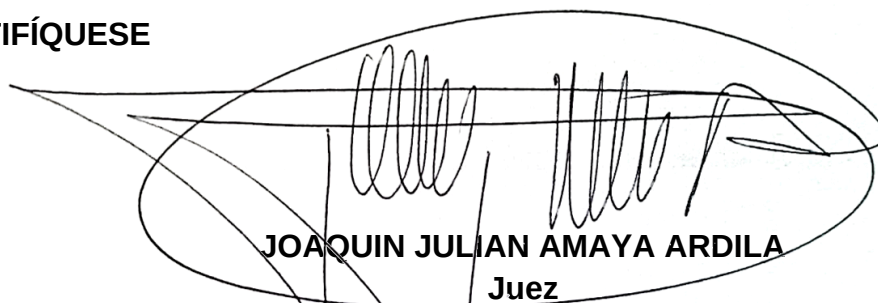
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a5409dc0951a84d9a362406d009e61101f4f9ef1af725c4fdffa48fac6e62c**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

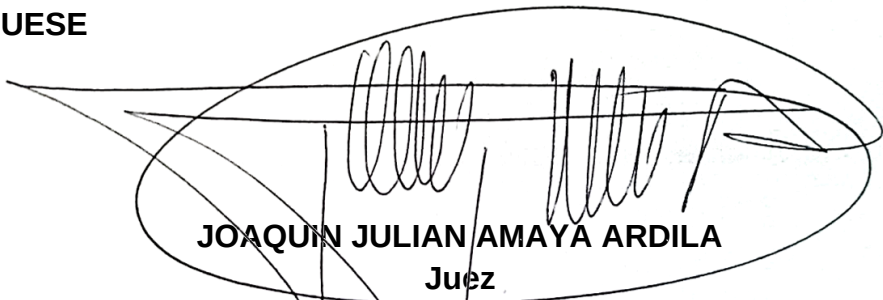
En atención a la solicitud del apoderado de la ejecutante (fl. 18), el Despacho se pronuncia como sigue:

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo del vehículo con placa RMP179 de propiedad del demandado EDWIN URIEL RIAÑO AMARILLO y teniendo en cuenta la Circular No. PCSJC19-28 y CSJCUC20-2 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el Despacho dispone **ORDENAR** al ejecutante hacer uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, como quiera que para el año en curso no existen parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura debido a que el art. 167 de la Ley 769 de 2002, fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019.

Conforme a lo anterior, previo a oficiar a la SIJIN de la Policía Nacional para la aprehensión del vehículo, deberá el solicitante constituir caución que garantice la conservación e integridad del bien, lo cual deberá hacer sobre el avalúo del automotor, acreditando su valor al momento que allegue la póliza. La anterior caución para responder por posibles daños que se causen y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado.

Para lo anterior se le concede un término máximo de 15 días, so pena de tener por desistida la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed68e8f08eb66ca03edff7ef75b887004a6635446ef989b89f00308545d5aa8**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



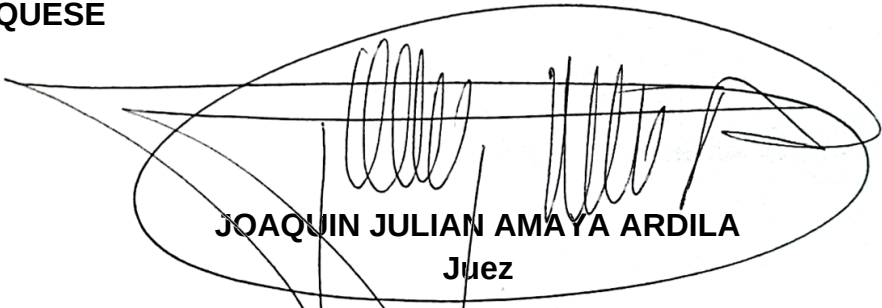
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la cesión de crédito que milita a folio 312 C.1, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1.- **ACEPTAR y TENER EN CUENTA**, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil, que BANCOLOMBIA S.A., hace a favor del PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-2, en el escrito que se allega, únicamente respecto de la obligación identificada con el No. 3370091604.
- 2.- En consecuencia, **TÉNGASE** como cesionaria y parte demandante en la presente ejecución, al PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-2.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandante – cesionaria, a efectos de que se sirva designar apoderado judicial.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** la presente cesión a la parte demandada en la forma establecida en el Código Civil, ejecutoria esta providencia ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c879dd3327bfb1df155374760562436c1666fba07c2c630744c71d0bebed9c0a**

Documento generado en 25/01/2024 06:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del apoderado de la demandante (fl. 89), de ordenar la inscripción del demandado en el registro nacional de deudores alimentarios morosos - REDAM, de que trata la Ley 2097 de 2021, el Despacho se pronuncia como sigue:

Dispone el artículo 3° de la Ley 2097 - Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-, que *«El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, **previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo».*** (resaltado por el Juzgado)

Así, en virtud de lo señalado en la norma cita, se dispone **CORRER TRASLADO** al demandado GUSTAVO RODRÍGUEZ URIBE, de la solicitud de inscripción en el REDAM, por el termino de cinco (5) días, para que exponga si existe una justa causa que no le haya permitido cumplir con la obligación en favor de sus menores hijos que acá se ejecuta.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd3c088ba066b609f35a56522ebc9691cdcd2bae740856dabd6309cad7b9c77**

Documento generado en 25/01/2024 06:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

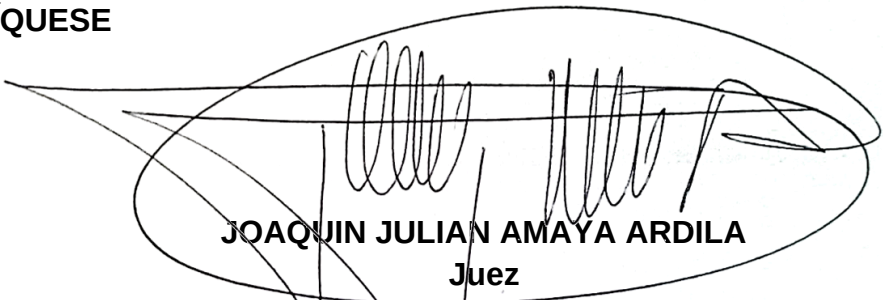
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del apoderado de la demandante y teniendo en cuenta que se ha registrado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, la orden de embargo del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-663 (fl. 91 C.2), resulta procedente, en aplicación de los artículos 595 y 601 del C.G.P., ordenar el secuestro del referido inmueble.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

- 1°. **COMISIONAR** al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RAQUIRA (reparto), para la práctica del secuestro del bien Inmueble de propiedad del demandado, GUSTAVO RODRÍGUEZ URIBE, distinguido con la matrícula inmobiliaria antes citada
- 2°. **SE FACULTAD** al comisionado para designar secuestre y fijar sus honorarios.
- 3°. **LIBRESE** Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7a2fb7b04e9181dd6a8cd4ad5f34068ec0a4ad3b568b8f5266a33a8d967504**

Documento generado en 25/01/2024 06:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

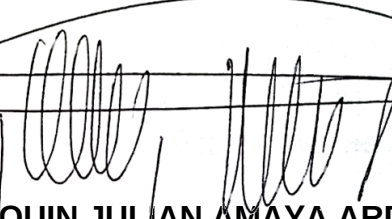
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del apoderado de la demandante y teniendo en cuenta que se ha registrado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, la orden de embargo del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-697934, No. 50C-434101 y No. 50C-566848 (fl. 57, 70 y 83 C.2), resulta procedente, en aplicación de los artículos 595 y 601 del C.G.P., ordenar el secuestro del referido inmueble.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

- 1°. **COMISIONAR** a los JUECES CIVILES MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (reparto), para la práctica del secuestro del bien Inmueble de propiedad del demandado, GUSTAVO RODRÍGUEZ URIBE, distinguido con la matrícula inmobiliaria antes citada
- 2°. **SE FACULTAD** al comisionado para designar secuestre y fijar sus honorarios.
- 3°. **LIBRESE** Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7b2ea308a7edb350776b51370bab88a99bce754037ae01b0df16ca847eb471**

Documento generado en 25/01/2024 06:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

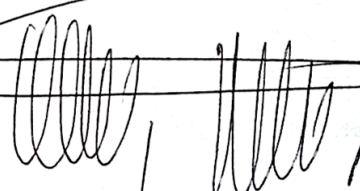
En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante providencia del 08 de noviembre del año 2023 (archivo 012 – C3), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, ordeno a este Despacho, dejar sin efectos la sentencia adiada el 03 de octubre de 2023; lo anterior, dentro de la acción de tutela instaurada por ADMINISTRADORES DÍAZ P.H. S.A.S.

El Juzgado atendiendo lo ordenado por el Superior, profirió auto del 14 de noviembre de 2023 (fl. 334), en donde dispuso acatar la orden dada, y posteriormente emitió una nueva decisión de fecha 13 de diciembre de 2023 (fl. 336).

Ahora, como quiera que el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, en decisión del 15 de enero del presente año (archivo 018 – C3), revoco la decisión del Juzgado Segundo Civil del Circuito, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el auto del 08 de noviembre y la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2023, quedando como decisión de fondo que resuelve la litis planteada la sentencia calendada 3 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed39a09f421017cc9a9e64a85ec15cfb77fd0c2bbdf9523ece27983bb3191c42**

Documento generado en 25/01/2024 06:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

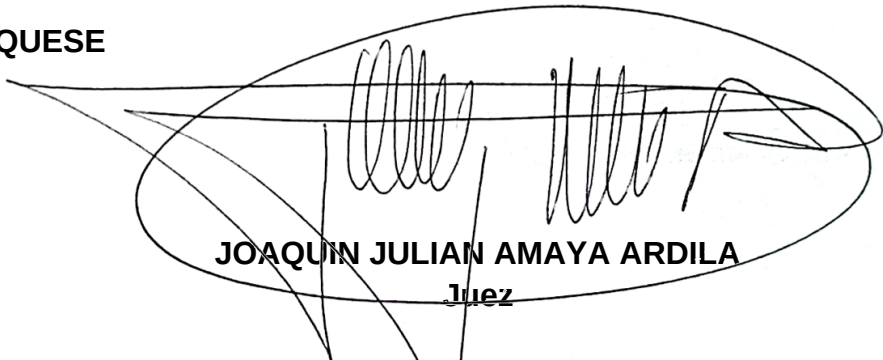
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P¹. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte ejecutada se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.** (FL. 331)

Por secretaria, entréguese a la parte ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, lo aprobado por liquidación del crédito y costas, con los dineros retenidos a la demandada, producto de las medidas cautelares, según informe de títulos obrante a folio 24 del C.2.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para disponer la terminación del presente tramite, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bcbf35a4c1853dbe6c1695f77f62971b18f0cca3228796627d71cc48422b21**
Documento generado en 25/01/2024 06:46:18 PM

¹ Folio 332

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



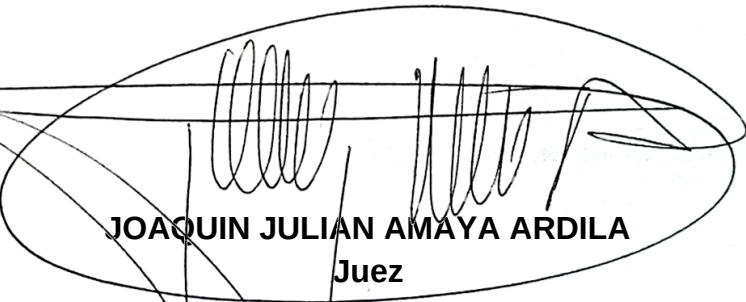
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del apoderado del demandante (fl. 89), de suspensión del proceso bajo la causal del numeral 1° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho no accede a lo deprecado, como quiera que la existencia de un proceso declarativo de simulación, en nada afecta la sentencia que acá deba dictarse. El presente tramite puede seguir su curso y en caso de que el acto acusado como simulado sea declarado como tal, una vez el bien inmueble regrese a estar en cabeza de la demandada, se podrá nuevamente solicitar las cautelas pertinentes sobre este; además, de que ni siquiera se acredita la existencia del aludido proceso de simulación, la simple radicación de una demanda, no es prueba suficiente de la existencia de una causa judicial. En la prueba aportada no se sabe quienes son las partes y si la demanda fue admitida o inadmitida, etc.

En auto aparte se procederá a fijar nuevamente fecha para audiencia, la cual se encontraba programada para el día 24 de los corrientes.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86d430dc7ae1f62b687066cd8364c5d6fcff1c9e46a095c78758c7a8d026372c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



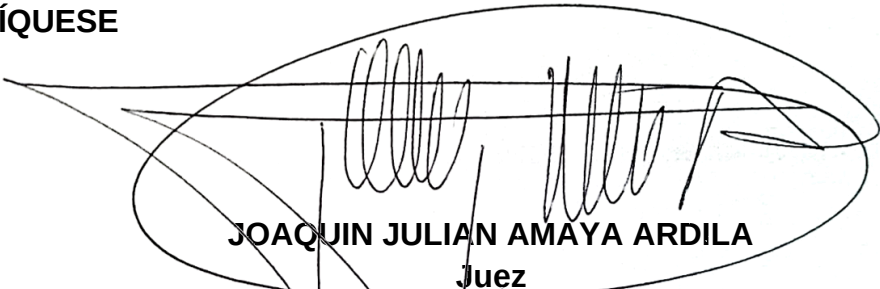
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone **FIJAR** como nueva fecha el día __VEINTIDOS__(22)__ del mes de __FEBRERO__ del año 2024, a la hora de las __09:00__ AM, para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P, en lo pertinente, audiencia que se encontraba programada para el día 24 de los corrientes, la cual no se pudo llevar a cabo, por solicitud de aplazamiento del apoderado del demandante.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta lo dispuesto en auto del 16 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d7734404764a1060dce75bdbf2e1b8548882789a64225d19c910697afa0afcd
Documento generado en 25/01/2024 06:46:27 PM

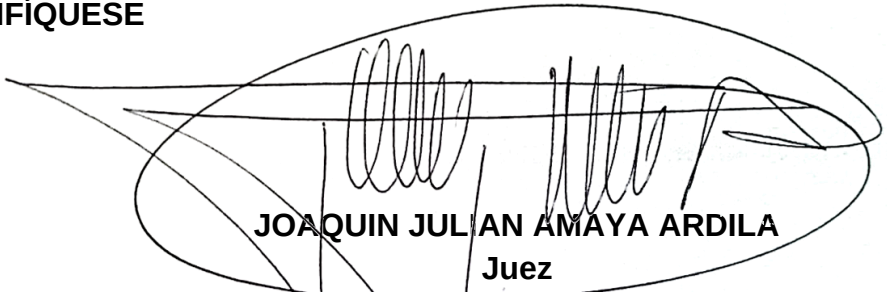
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 86) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff3dd67dee6bf77f1a565f15900b970509171422243e944a3f25c8507c5b1**

Documento generado en 25/01/2024 06:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



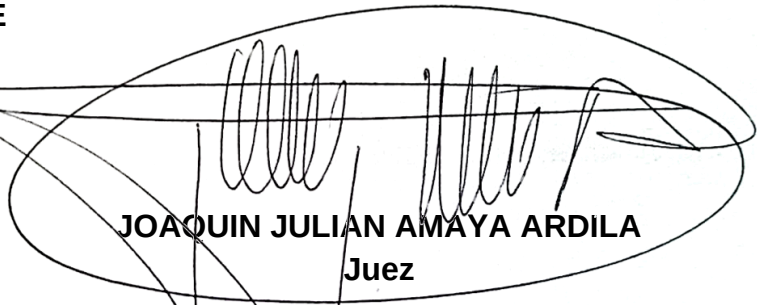
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a las diligencias de notificación aportadas (fl. 52 al 59), **TÉNGASE** por notificado al demandado JEAN CARLOS SANCHEZ ARIZA, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término que la ley le concede para el efecto, no contesto la demanda.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el trámite del oficio de la medida cautelar de embargo de cuentas, respecto de la cual a la fecha no se tiene evidencia en el expediente de respuesta de entidad bancaria alguna. Lo anterior, so pena de tener por desistida la respectiva actuación, en los términos del numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b087a6442fc858b8803547502961d06e0e3b05cf63f72319e7ff2651c9bd5059**
Documento generado en 25/01/2024 06:45:52 PM

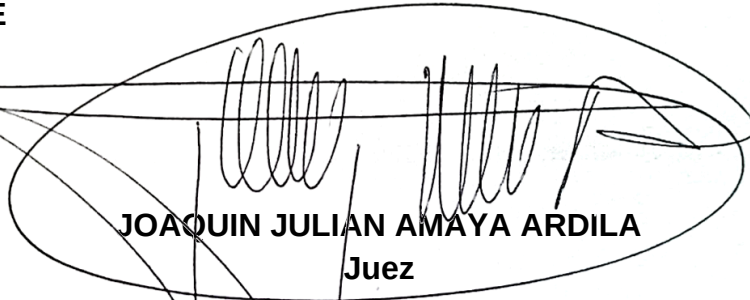
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 82) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1c5bb4c3318413b81818c2aa228ff0376089c9a15f42254da1822044c9d6db**

Documento generado en 25/01/2024 06:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

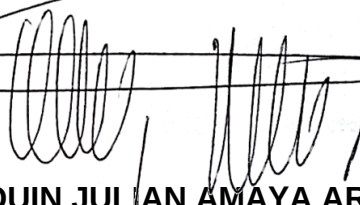
En atención a la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda, como quiera que el demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto que admitió la demanda (fl. 40 C.1), y al reunirse los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50N-20035298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Para llevar a cabo la anterior medida por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado (Art. 125 Inciso 2° C.G.P).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae89633e4e5b5cbd54480928c7fcb20547ccc187d8ed25463b3ca756cfb0dd49

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Teniendo en cuenta que el vehículo de placa GQT126, fue inmovilizado según informe que antecede (fl. 51), puede concluirse que el objeto de la presente solicitud ha sido materializado, en consecuencia, se declarará la terminación del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que se ha hecho entrega al BANCO FINANDINA S.A. BIC, del vehículo identificado con placa GQT126.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del trámite de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, por cumplimiento de la pretensión.

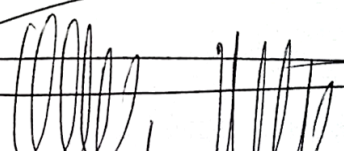
TERCERO. ORDENAR a la parte solicitante que proceda a la cancelación de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.1.26 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO. ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas GQT126. Por secretaría, ofíciase a la SIJIN de la Policía Nacional.

Esta comunicación deberá ser tramitada por la parte interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 inciso 2° del C.G.P, que facultad al Juez a imponer a las partes el trámite de oficios. Por secretaria, REMÍTANSE los oficios al correo del apoderado de la interesada.

QUINTO. Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129dd713548395503c749d1d7723c3529e1547677c24f0220883b62aaeb24874**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

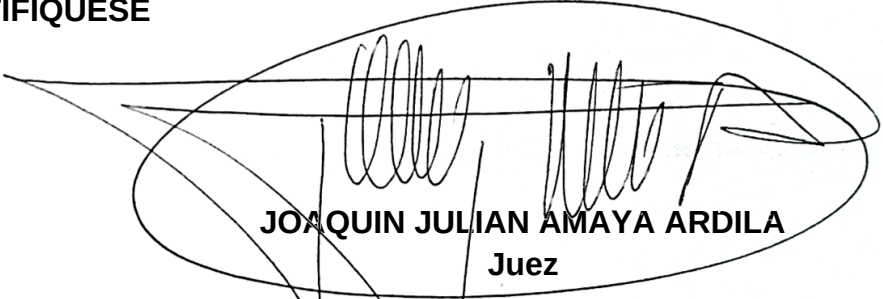
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 07 de diciembre de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, en lo que respecta al nombre de uno de los demandados, como sigue:

PRIMERO. ADTIMIR la anterior demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL incoada por el señor, PEDRO ANTONIO OLAYA RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores EDGAR AUGUSTO MOYANO FORERO y CONCEPCIÓN CHAVES DE MOYANO.

En lo demás la providencia continua incólume. El presente auto deberá ser notificado al demandado, junto con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9a48071f211cc7f01492be24aae134c6c5d9dcb4488402ef473bc52c6080fa6
Documento generado en 25/01/2024 06:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



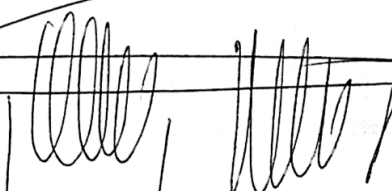
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Respecto de la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 83 C.1), el Despacho, DISPONE:

- 1.- **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.
- 2.- **LEVANTAR** la orden de inmovilización decretada en auto de fecha 28 de noviembre de 2023. Sin lugar a que se libren los oficios, como quiera la medida no se materializo.
- 3.- Sin condena en costas y perjuicios.
- 4.- Sin lugar a entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.
- 5.- Por secretaria háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a87f37f623d2e8e16bd4aeea3d9db9ef70509fc6433c9283b7c9bb54489e5c5**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

La señora YOLAIDYS CRISTO VILLARREA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda declarativa.

Por auto del 13 de diciembre del 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por parte del demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

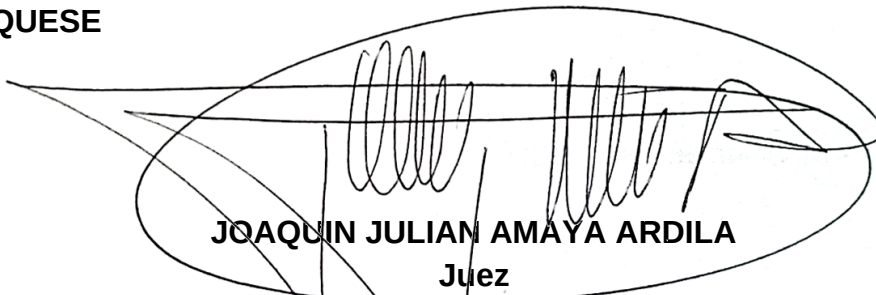
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d093b489cb543035d525137d2bb1b96b77a15edd4f1a6c8bba0e9282276852cb**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

El señor JOSÉ LUIS CORTÉS SÁNCHEZ, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda declarativa.

Por auto del 13 de diciembre del 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por parte del demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

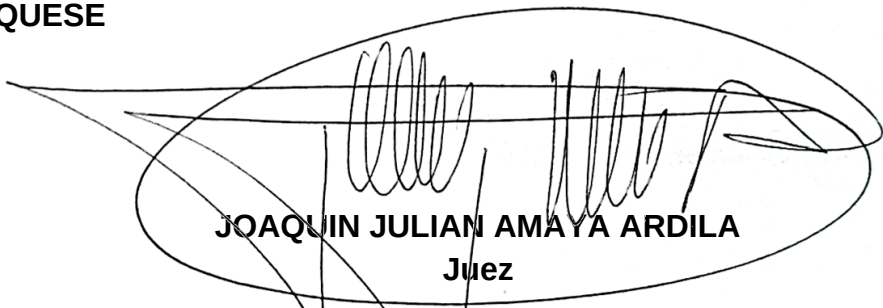
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed38df818b4ab8feb6c20abc5d88d91fb29a58eb92bbc169b8afa9ee4cbe2add**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

La señora MIRTA SANTAMARÍA FAJARDO y OTRAS, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda declarativa de incumplimiento contractual.

Por auto del 13 de diciembre del 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por parte del demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

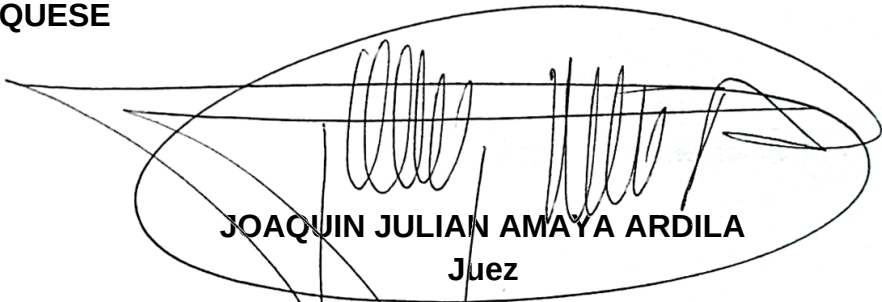
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd313133149dd850e8ad0b5b0e850d3cfb4cd5976a0361f01df353bbd1f6c46**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

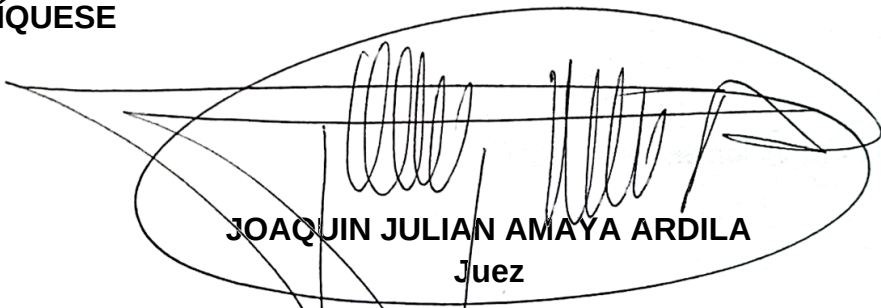
SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia, con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1º. Para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 420 del C.G. del P.

2º. Corrija el acápite de pretensiones, en su numeral segundo, como quiera que el proceso monitorio fue concebido para el reconocimiento del pago de una suma determinada de dinero y sus intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, mas no para que se libre orden de pago, como si se tratara de un proceso ejecutivo.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4823dad554aeb7f2d90f976e301436715680e83781192f17e9776ff06e033a95**

Documento generado en 25/01/2024 06:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

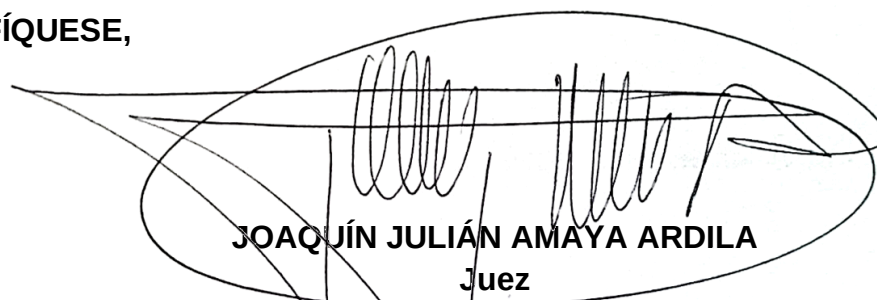
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

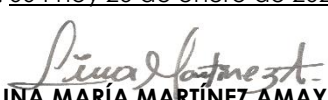
1. Allegue en original el Pagaré No. 99923492663, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.
2. Aclare el hecho primero y quinto, indicando que relación tiene el BANCO EXPRO con la presente demanda, toda vez que tanto en el Pagaré No. 99923492663 como en el endoso, figura como acreedor la Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
3. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO EXPRO, con fecha de expedición reciente.
4. Indique claramente, con qué entidad la demandada suscribió el Pagaré No. 99923492663, y a su vez, qué entidad realizó el endoso en propiedad a AECSA S.A.
5. Allegue la documentación pertinente, que acredite la calidad que ostenta el señor Albert Muñoz, al interior de la Compañía de Financiamiento TUYA S.A., y que lo habilita para suscribir endosos en propiedad a nombre de la entidad financiera.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>004</u> hoy <u>26 de enero de 2024</u> 08:00 a.m.  LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA Secretaría
--

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82793464bf924726532644a91a09742c2beecb244df9df4e20a95d62821e052**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

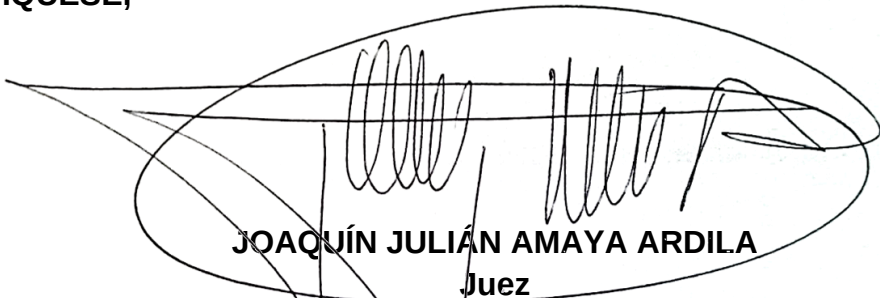
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1. Indique cómo se realizó el cálculo de los intereses descritos en el numeral B) de las pretensiones, además, deberá precisar, la clase de interés, esto es, si son moratorios o corrientes, el periodo al que corresponden, la tasa de interés aplicada mes a mes y el capital sobre el cual se calcularon.
- 2. Allegue nota de vigencia con fecha de expedición reciente, de la Escritura Pública No. 1.193 del 18 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría Doce de Medellín.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26 de enero de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cbb7d88f856e6c9c5340b84853565364aff72bb38b940532b9b643a7b87fca**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, del caso sería proceder a calificar la demanda, sin embargo, advierte el Despacho de que mediante auto del 18 de mayo de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad (fl. 23), decidió rechazar la demanda por competencia, remitiendo la misma con sus respectivos anexos al Juez Civil Municipal de Tocancipá (Reparto).

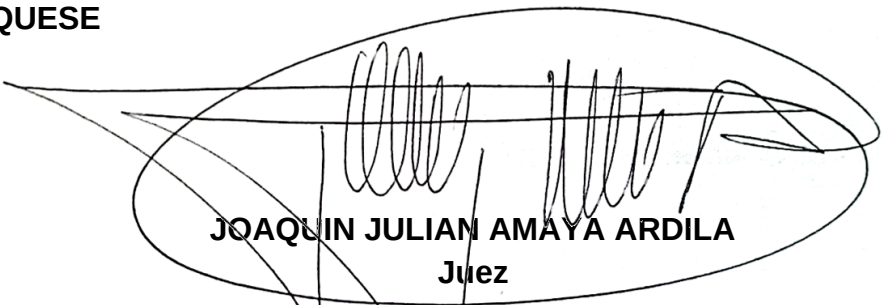
Posteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá, a quien correspondió la presente causa, por auto del 22 de agosto de 2023 (fl. 28), decidió rechazar de plano la demanda y ordenar la devolución del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, bajo las razones expuesta en el proveído citado.

Así, en virtud de lo antes referido, la presente demanda no debió haber sido sometida a un nuevo tramite de reparto, por el funcionario que se encontraba en turno, sino que directamente debió ser dejada para su conocimiento al Juzgado Primero Civil Municipal.

En razón a lo anterior, el Despacho se abstendrá de dar trámite al escrito de demanda, y dispondrá **REMITIR** la misma al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad, a quien en un primer momento correspondió por reparto y luego fue devuelta por el Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá, según lo decidido en auto del 22 de agosto de 2023.

Por secretaria, procédase de conformidad, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da26ea89eda1053eacd30a1cf8b683705730eadeba0c7edd6174687ba7cc6a6a**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

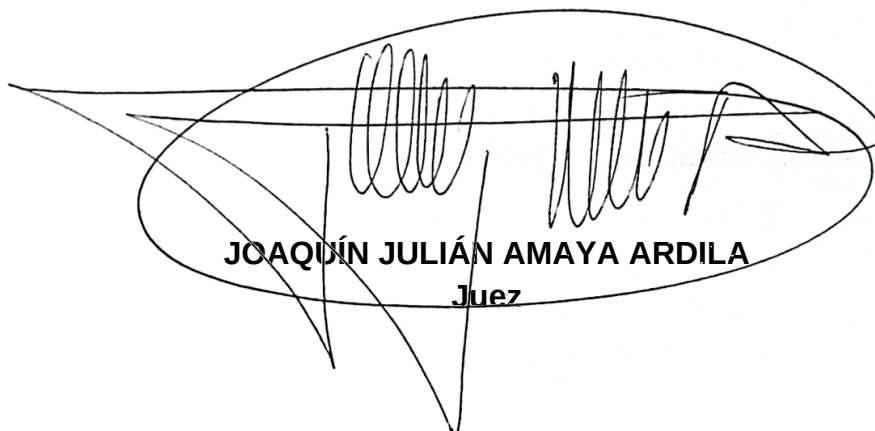
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Allegue Certificado de Tradición y Libertad, con fecha de expedición reciente, del inmueble arrendado.
- 2.- Acredite el envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la misma **NO SE PIDIERON MEDIDAS CAUTELARES**.
- 3.- Aporte constancias, si existen, de los requerimientos realizados a la parte demandada, para la entrega del inmueble.
- 4.- Allegue la documentación pertinente, que acredite la calidad que ostenta el señor JUAN FELIPE CALVO HERRERA, al interior de NEGOCIOS INMOBILIARIOS HORIZONTES S.A.S., y que lo habilita para suscribir cesiones a nombre de la sociedad en mención.
- 5.- Conforme al hecho 4, informe si la demandada canceló el mes de julio de 2022.
- 6.- Aclare la fecha indicada en el hecho 2, toda vez que no coincide con la plasmada en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de la presente demanda.
- 7.- Allegue constancia de notificación de la cesión del contrato de arrendamiento a la arrendataria.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26 de enero de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA

Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: db13205d6482c1847cb1d8ec7e50722ccd12cc8bf50e90353fc157f6121a105a
Documento generado en 25/01/2024 06:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

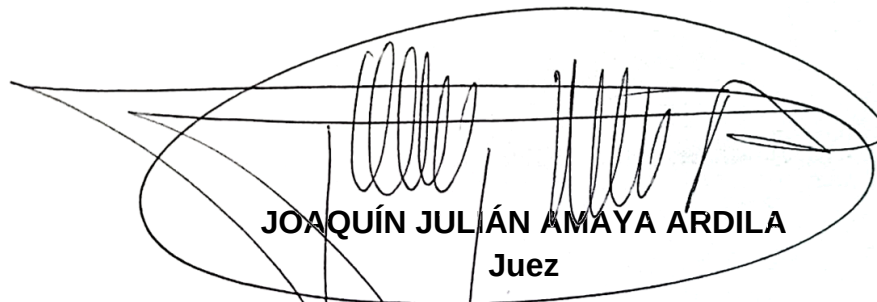
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Indique cómo se realizó el cálculo de los intereses de plazo descritos en las pretensiones 2 de las obligaciones No. 1151530615, 1906129502, 273107 y 233129, precisando el periodo al que corresponden, la tasa de interés aplicada mes a mes y el capital sobre el cual se calcularon.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 004 hoy 26 de enero de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3427650de57d52ac7d2d3c6ae5179f55f871b62921bf75428d1425c4213b412**

Documento generado en 25/01/2024 06:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue en original el Pagaré No. 25945584 con su respectiva carta de instrucciones, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado. Al respecto téngase en cuenta que únicamente se aportó el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017788800 emitido por DECEVAL, echándose de menos el Pagaré base de la ejecución.

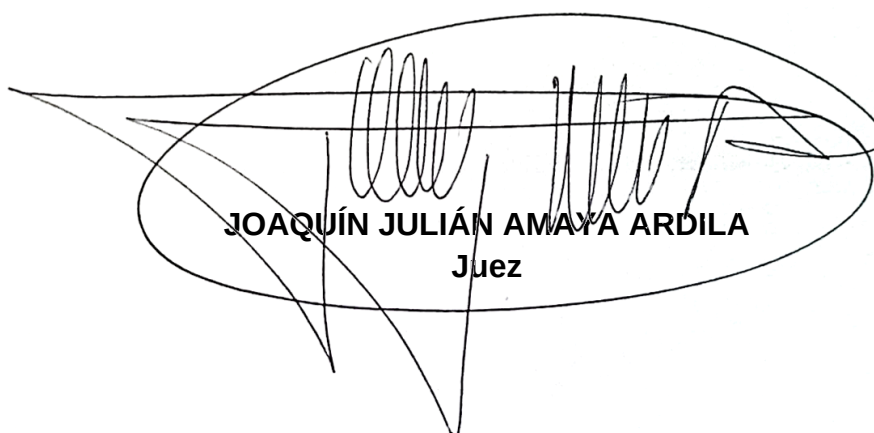
Se hace la salvedad, que en caso de que el Pagaré No. 25945584, haya sido suscrito de forma electrónica por parte de la señora LAURA MAYELY CORREDOR, la subsanación de la demanda podrá presentarse de forma digital, al correo electrónico del despacho, esto es, j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Amplíe la pretensión 2, indicando la fecha a partir de la cual se debe iniciar el cobro de los intereses moratorios.

3. Indique cómo se realizó el cálculo de los intereses descritos en el numeral 3 de las pretensiones, además, deberá precisar, la clase de interés, esto es, si son moratorios o corrientes, el periodo al que corresponden, la tasa de interés aplicada mes a mes y el capital sobre el cual se calcularon. Además, deberá corregir el número de pagaré allí indicado.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26 de enero de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA

Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a70af9ef14fee18251b5d4de7f9c57a3b842c47bef6aca36ffa487c079afeaf

Documento generado en 25/01/2024 06:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

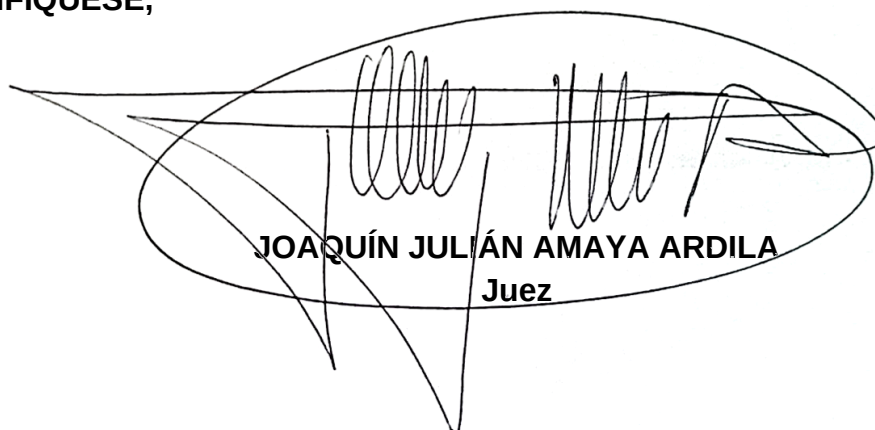
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue las Facturas Electrónicas de Venta No. 94, 101, 102 y 113.
2. Aporte los pantallazos, comprobantes o constancia de envío y entrega de las facturas electrónicas de venta No. 83, 85, 86, 87, 92, 103, 96, 109, 94, 101, 102 y 113, **al correo electrónico de la demandada**. (numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio).
3. Aclare las pretensiones DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, toda vez que ambas hacen referencia a la Factura Electrónica de Venta No. 113, sin embargo, los capitales y conceptos pretendidos son distintos.
4. Informe si se ha efectuado abono a la factura electrónica de venta No. 96, toda vez que el valor señalado en la pretensión séptima es distinto al incorporado en la factura en mención.
5. Amplíe la pretensión DÉCIMO CUARTO, indicando la fecha en que se hizo exigible cada una de las facturas electrónicas de venta perseguidas en este proceso.
6. Allegue nuevo poder, el cual debe estar dirigido a los Jueces Civiles de esta municipalidad, y en el que se relacione la totalidad de las facturas electrónicas de ventas que se pretenden ejecutar. Se advierte que dicho poder debe ser otorgado ya sea en los términos del artículo 74 del C.G.P o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el presentado con la demanda, no fue conferido a través de mensaje de datos, como lo dispone la citada Ley, o con presentación personal ante juez o notario.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26 de enero de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA

Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f8e8e639eddb62bbd82813ddab0b43767f514fe6ec45f1349165a6201741501a**
Documento generado en 25/01/2024 06:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia, con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Para que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, debido a que el presente asunto se trata de un declarativo – artículo 67 y 68 de la Ley 2220/2022. Lo anterior, en razón a que si bien por disposición del artículo 590 parágrafo 1º del C.G.P., que dispone que: *«en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad»*, dicha norma debe dotarse de contenido, ya que no es cualquier invocación de medida cautelar, pues por lo menos debe resultar procedente para el proceso que se pretende adelantar¹.

Así, en virtud del artículo 590 numeral 1º del C.G.P., que establece las medidas cautelares procedentes para los procesos declarativos, las cautelas invocadas por el demandante resultan improcedentes en el presente asunto.

2.- Por las mismas razones del numeral anterior, para que se acredite el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, la remisión PREVIA de la demanda a la parte pasiva, como quiera que no existen medidas cautelares por decretar.

3. Para que en el aparte introductorio del escrito de demanda, indique el domicilio de la parte demandante y demandada (Art. 82 Núm. 2º).

4º. Aporte el contra de promesa de compraventa que se busca se declare su resolución; lo anterior. Toda vez que este no viene con los anexos de la demanda.

5º. Para que especifique de forma detallada en los hechos de la demanda cada uno de los pagos realizados por los demandantes, en el orden en que fueron realizados, y que ascienden a un total de \$70.600.000.

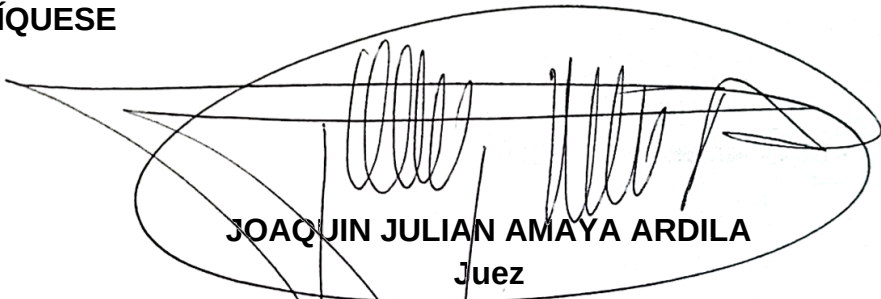
6º. Complemente el hecho quinto, indicando de forma precisa la fecha en que debía realizarse la entrega del bien inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa.

7º. Señale de forma precisa en los hechos de la demanda, el total del dinero devuelto por la sociedad A2D CONSTRUCTORA S.A.S, a los señores PAULA ANDREA BERMÚDEZ MARÍN y JOHNSON HUMBERTO DUQUE RENDÓN.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

¹ Al respecto ver sentencia, Corte Suprema de Justicia, STC9594-2022. Del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). M.P.: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ. Radicación Nº 11001-02-03-000-2022-02364-00

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26-enero-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1411570e0febf4ad3e8abc86736be054bda459a85111612fbffc8ba8b3e7013f**
Documento generado en 25/01/2024 06:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

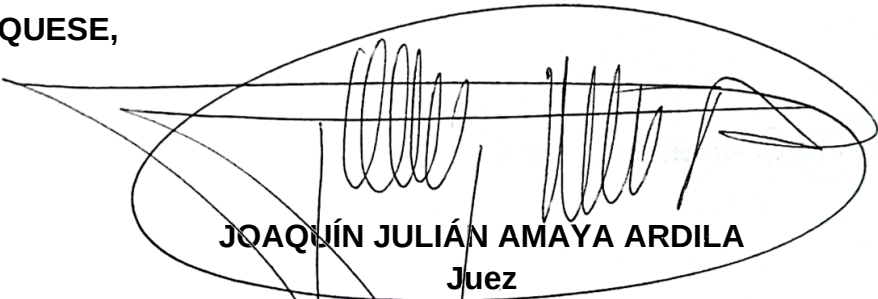
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas KZY225, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Aporte el Certificado de Tradición del vehículo de placas KZY225, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, donde conste la prenda a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, como quiera que lo aportado es un pantallazo de la página del RUNT.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 004 hoy 26 de enero de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e672e69f346ef2b8df94d2e23f1aeda963df24e737fae7a14923cbdd63fbaeb**
Documento generado en 25/01/2024 06:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado admite la anterior petición y, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Cítese a este Despacho al señor ÓSCAR OLIER HERRERA, el día veintiocho (28) del mes de febrero del año 2024, a las 09:00 a.m., para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que se le formulará por el solicitante, conforme al artículo 184 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Efectúese la notificación del absolvente en forma personal conforme lo dispone el artículo 200 del Código General del Proceso y hágansele las advertencias pertinentes.

TERCERO: Si el interesado lo solicitare, expídase copia auténtica de la actuación para los fines pertinentes.

CUARTO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARÁGRAFO 1: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos, **no obstante, se recuerda a la parte interesada que hasta tanto no acredite la notificación correspondiente y efectiva, no se le enviara la invitación al citado.**

PARÁGRAFO 2: Como dentro de la solicitud se manifiesta correo electrónico del convocado, dentro del citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se deberá advertir al convocado que en caso de requerir información adicional, debe enviar un correo electrónico a la dirección de este estrado judicial j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le pueda colaborar en lo correspondiente.

PARÁGRAFO 3: Se advierte que **previo a generar y enviar el enlace electrónico de la audiencia**, la parte solicitante deberá ACREDITAR la notificación de esta providencia a la parte pasiva, **con plazo máximo de tres (3) días de anterioridad** a la fecha señalada en este auto. De lo contrario se entenderá que no está surtida la notificación y **no se dará apertura a la audiencia.**

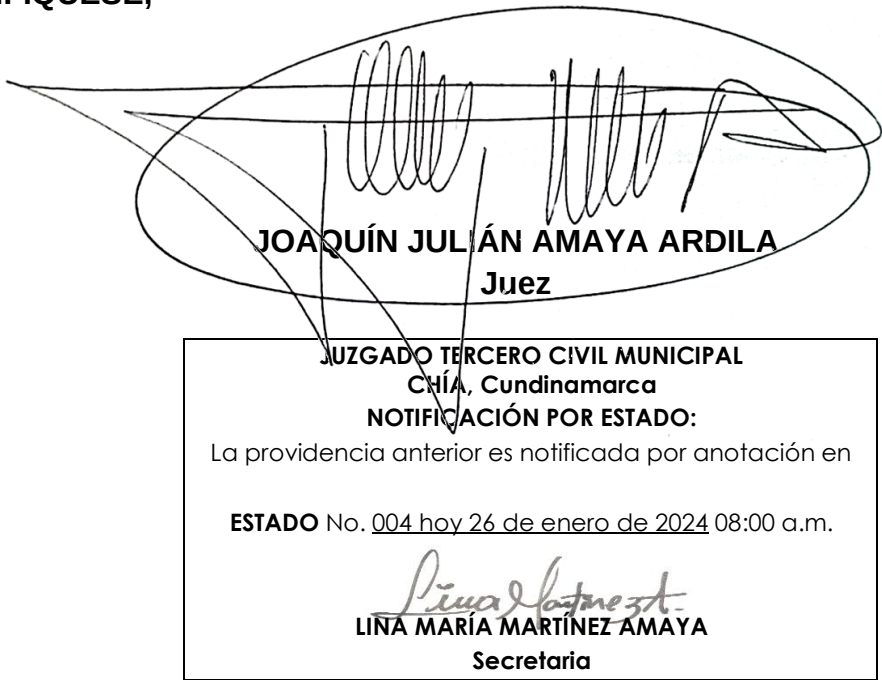
PARÁGRAFO 4: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. FABIO SUÁREZ CELY, como apoderado de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

En caso de presentar el cuestionario en sobre cerrado, el interesado deberá aportarlo previo al día en que se ha de recibir el interrogatorio, en coordinación con la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 443545716df66226e48d0be1fb16b54c75a0caff4e95c2cc04942989983cf18c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

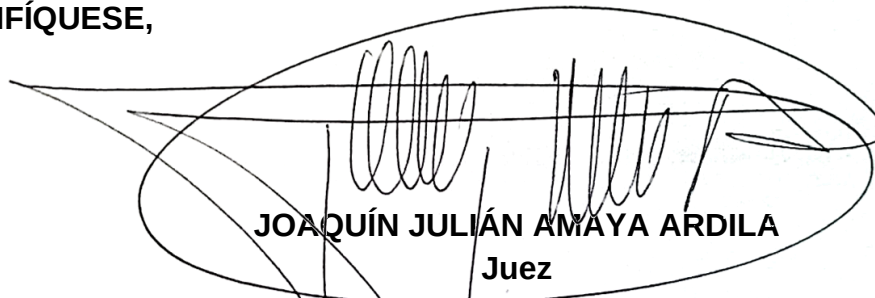
SE INADMITE, la anterior solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas EFM-710, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Allegue copia de la Escritura Pública No. 951 del 18 de abril de 2023, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Chía.

2.- Aporte el Certificado de Tradición del vehículo de placas EFM-710, donde conste la prenda a favor del BANCO FINANDINA S.A. BIC.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 004 hoy 26 de enero de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a16bb0c066a77cc68847694fb2ba54be2eb347c3406ad3a751bf43662b7b34**

Documento generado en 25/01/2024 06:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

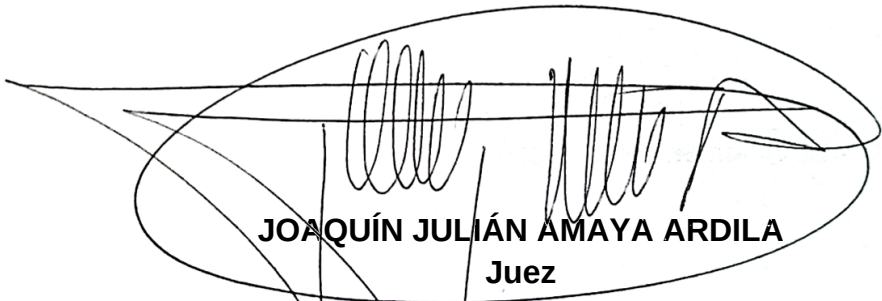
Chía, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Aporte el Certificado de Tradición del vehículo de placas LLS357, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, donde conste la prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 004 hoy 26 de enero de 2024 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35781db0dd4194676c191a2ac6be483eab2c75e43000dff8abce0af74ff4067**

Documento generado en 25/01/2024 06:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>